

ORD. N° 1686
ANT.: Bases de Precalificación para Licitación Internacional Pública del proyecto "Construcción Primera Etapa Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno, y posterior Puesta en Marcha". Rol 1983-11 FNE.

Su Ord. N° 965, de 12 de octubre de 2011.
MAT.: Informa.

Santiago, 02 de diciembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

A : SR. JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
AMTHAUER N°933
OSORNO
REGIÓN DE LOS LAGOS

Con fecha 17 de octubre de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases de Precalificación, Aviso de Precalificación y Anexos para la Licitación Internacional Pública del proyecto "Construcción Primera Etapa Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno, y posterior Puesta en Marcha", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Las Bases no contienen un cronograma detallado con los principales hitos y sus plazos. Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable contar con información completa sobre los principales hitos y la concreción de sus plazos. Por lo antes dicho, se recomienda incorporar el calendario de la licitación.

2. Por otra parte, las Bases no indican cuales serán los medios de publicidad a través de los cuales se dará a conocer el Aviso de Precalificación de la licitación.

3. Al respecto, se aconseja efectuar la publicación de la licitación, atendiendo a las medidas de publicidad consignadas en las Instrucciones, es decir, por medio de en al menos dos diarios de circulación nacional, o alternativamente, en uno de circulación

nacional y en otro de circulación en la región que corresponda.

4. Esto, según lo dispuesto en el Resuelvo 3° de la Instrucciones Generales, el que dispone: "Las Municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados".

5. Asimismo, se recomienda que, al momento de preparar el calendario de la licitación que ese Municipio tome en consideración lo dispuesto en el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, que establece: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)".

II. COMISIÓN EVALUADORA

6. El punto 5.1 de las Bases de Precalificación, dispone: "En este ítem se contabilizará la experiencia de todas las empresas que conformen el consorcio. La comisión de evaluación podrá validar y verificar las referencias indicadas por los oferentes...".

7. Diversas disposiciones a través de las Bases hacen referencia a la Comisión Evaluadora, pero no se indica cual será su conformación y forma de designación.

8. De acuerdo al Considerando 5° de las Instrucciones: "Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuesta.

III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

9. El punto 5.1 literal A.-, sobre evaluación de la experiencia en el ámbito de la construcción y operación de rellenos sanitarios, establece como criterio: "N° de Proyectos en que el oferente ha participado como responsable principal en la impermeabilización basal en modalidad similar a la del proyecto". Esta última consideración en atención a la "modalidad" puede generar una ventaja artificial a favor de los oferentes que actualmente prestan el servicio, en desmedro de nuevos oferentes que presten el servicio en base a una modalidad diversa o que quieran introducir nuevas tecnologías en el proceso de impermeabilización.

10. Además, las bases de precalificación establecen diversos umbrales mínimos respecto a experiencia en el movimiento masivo de tierra, colocación de geomembranas, construcción de obras de alcantarillado, colocación de tuberías y construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas y/o residuos industriales líquidos, etc.

11. Al respecto, se hace presente a ese municipio la necesidad de establecer los requisitos mínimos en concordancia con las características técnicas del proyecto, establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

12. Lo anterior, a objeto que los umbrales establecidos en las bases de precalificación no se erijan en barreras artificiales que entorpezcan el libre acceso y reduzcan artificialmente el número de potenciales oferentes.

13. Esto último resulta armónico con el considerando Tercero de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en tanto dispone "Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes (...)".

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604